



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 12 de Abril del 2023

VISTO;

El expediente administrativo N° E-070647-2022, por medio del cual Doña LUCIA AURORA NORIEGA DE OBANDO, con el cargo de QUIMICO FARMACEUTICO, NIVEL VI, en calidad de personal activo de la U.E. N° 407 – HOSPITAL APOYO DE PALPA, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 426-2022-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./DE, de fecha 12 de setiembre del 2022 y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre reconocimiento y pago mensual de reintegros por concepto de Bonificación personal a razón del 05% de su remuneración Básica.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Doña LUCIA AURORA NORIEGA DE OBANDO, sobre reconocimiento y pago mensual de reintegros por concepto de Bonificación personal a razón del 05% de su remuneración Básica, así como los supuestos reintegros dejados de percibir y los intereses legales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en su parte considerativa; la misma que transcurrido el plazo que establece la Ley 27444 en su Art. 209, así como el Art. 220 del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Resolución Directoral N° 426-2022-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./DE, declara Improcedente lo peticionado.

Que, no conforme con lo determinado por la Unidad Ejecutora N° 407 – HOSPITAL APOYO DE PALPA, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 14 de noviembre del 2022, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto por el Art. 220° concordante con el Art. 122° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N°27444, la recurrente Doña LUCIA AURORA NORIEGA DE OBANDO, con el cargo de QUIMICO FARMACEUTICO, NIVEL VI, en calidad de personal activo de la U.E. N° 407 – HOSPITAL APOYO DE PALPA, formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a ésta Dirección Regional de Salud de Ica, a través del Oficio N° 676-2022-GORE-ICA/DRSA-R.S.I.-D.E, de fecha 28 de diciembre del 2022, con el expediente indicado y conforme a lo estipulado en su oportunidad por el Art. 209° de la Ley 27444.

Que, en virtud del debido proceso y respetando el derecho de contradicción, es que corresponde pronunciarse sobre el particular, y a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho argüido y poder resolver conforme a ley; por consiguiente, pasaremos a analizar la presente controversia en líneas posteriores.

Que, teniendo presente que el Recurso Administrativo de Apelación de acuerdo al Artículo 209° de la Ley 27444, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas



producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y siendo que el recurrente dentro de su escrito impugnativo, no hace una valoración de la prueba producida, por lo que se infiere que dicho recurso se sustenta en cuestiones de puro derecho; resultando necesario realizar un análisis para determinar si la resolución materia de alzada incurre en la vulneración al derecho de la recurrente por una incorrecta aplicación de la normativa.

Que los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el Pago del beneficio otorgado en cumplimiento del artículo 51° del Decreto Legislativo 276; esto es que **SE PAGUE POR CONCEPTO DE BONIFICACION PERSONAL DE S/. 0.01 CENTIMOS A S/. 20.00 SOLES, artículo 51° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa a razón del 5% del haber básico actual S/. 50.00 soles** debiéndose además determinar los devengados a la fecha e intereses legales laborales a partir del 26 de junio de 1980 hasta la actualidad.

Que, resulta necesario consignar la normativa sobre la cual se circunscribe lo peticionado a fin de realizar un análisis sobre la correspondencia del beneficio aludido, para lo cual tenemos lo siguiente:

Que, el Artículo 5° del decreto supremo N° 057-86-PCM **POR EL QUE SE ESTABLECE LA ETAPA INICIAL DEL PROCESO GRADUAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y PENSIONES PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Señala: **"La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar"**. Asimismo, el Artículo 8° de la citada norma en mención establece: **"La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios"**.

Que, el Artículo 15° del decreto supremo N° 057-86-PCM señala que: A partir del 1 de Octubre de 1986 las remuneraciones de los funcionarios profesionales, técnicos y auxiliares al servicio del Estado, se regirán por las disposiciones del presente Decreto Supremo y a las escalas consideradas en los cuadros anexos que forman parte del mismo.

- Funcionarios y Directivos del Estado.
- Magisterio.
- Profesionales de la Salud.
- Autoridades, Directivos, Docentes Universitarios a Dedicación Exclusiva.
- Profesionales Categorizados.
- Técnicos.
- Auxiliares.
- Escalafonados del Ministerio de Salud.

Que, el Inciso B Artículo 1° DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, **FIJAN LA REMUNERACIÓN BÁSICA PARA PROFESORES, PROFESIONALES DE LA SALUD, DOCENTES UNIVERSITARIOS, PERSONAL DE LOS CENTROS DE SALUD, MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL, SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, ASÍ COMO LOS JUBILADOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS RÉGIMENES DEL DECRETO LEY N° 19990 Y DEL DECRETO LEY N° 20530,** señala: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: Servidores públicos sujetos al régimen laboral del **Decreto Legislativo N° 276**, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00.

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, señala que **"La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"**.

Que, el Artículo 46° **DECRETO LEY N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles** prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - establece: "Las pensiones y





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *0312*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *12* de *septiembre*.....del 2023

compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente".

Que mediante Informe N° 139-2022-GORE-ICA-DRSA-RED-IPN-URR.HH/A.L., de fecha de 05 de setiembre de 2022, el responsable de Legajo y Escalafon de la red de salud de Ica, refiere a la Jefa de recursos Humanos de esta entidad que la Ex administrada LUCIA AURORA NORIEGA DE OBANDO, está solicitando Reconocimiento y Pago de Reintegros por concepto de Bonificación Personal, se tiene que informar lo que obra en su FILE personal es lo siguiente: Resolución Directoral N° 4339-81-RSL/DP., en su Primer Artículo se **RESUELVE RECONOCER** a favor de **Doña LUCIA AURORA NORIEGA FALCON**, trabajadora del Área Hospitalaria N° 06, el derecho a percibir el 5% de Remuneraciones Personal a partir del 01 de agosto de 1981, por haber acreditado 05 años, 00 meses y 00 días de servicios prestados al estado, hasta el 31 de julio de 1981, Resolución Directoral N° 0482-EXASN N° 30-BS-OP/86, en su Primer Artículo se **RESUELVE RECONOCER** a favor de **Doña LUCIA AURORA NORIEGA FALCON**, trabajadora en Ex Balnearios del Sur el derecho a percibir el 10% de Remuneraciones Personal a partir del 01 de agosto de 1986, por haber acreditado 10 años, 02 meses y 00 días de servicios prestados al estado, hasta el 30 de Setiembre de 1986, Resolución Directoral N° 0082-UTES-SP N°1-BCO-UP/89., en su Primer Artículo se **RESUELVE RECONOCER** a favor de **Doña LUCIA AURORA NORIEGA FALCON**, trabajadora del Área Hospitalaria N° 06, el derecho a percibir el 15% de Remuneraciones Personal a partir del 13 de agosto de 1987, por haber acreditado 16 años, 07 meses y 18 días de servicios prestados al estado, hasta el 31 de marzo de 1989, Resolución Directoral N° 133-92-UTES-ICA/UPER., en su Primer Artículo se **RESUELVE RECONOCER** a favor de **Doña LUCIA AURORA NORIEGA FALCON**, trabajadora de servicios perifericos de Ica el derecho a percibir el 20% de Remuneraciones Personal a partir del 13 de agosto de 1992, por haber acreditado (20 años, 00 meses y 18 días de servicios prestados al estado , hasta el 31 de agosto de 1992, Resolución Directoral N° 087-97-UTES-ICA/P., en su Segundo Artículo se **RESUELVE RECONOCER** a favor de **Doña LUCIA AURORA NORIEGA FALCON**, trabajadora de servicios perifericos de Ica, el derecho a percibir el 25% de Remuneraciones Personal, por haberse acreditado 25 años, 00 meses y 18 días de servicios prestados al Estado, hasta el 30 de agosto de 1997.

Que, con Informe N° 204*-2022-RED-IPN/U.RR.HH-REM., de fecha 05 de setiembre del 2022, el responsable de remuneraciones informa a la Jefa de Recursos humanos sobre el pago de Bonificación personal de 5% por Quinquenio, de la ex servidora **Doña LUCIA AURORA NORIEGA FALCON**, la **solicitud de la cesante resulta improcedente toda vez que ya se le ha reconocido los quinquenios en su debida oportunidad de acuerdo al Informe N° 139-2022-GORE-ICA-DRSA-RED-IPN-U.RR.HH/A.L.**, de fecha 05 de setiembre del 2022, emitido por el responsable del Area de Legajo y Escalafon: Resolución Directoral N° 4339-81-RSL/DP. 05 (CINCO AÑOS), Resolución Directoral N° 0482-EXASN N° 30-BS-OP/86 (10 AÑOS, 02 MESES), Resolución Directoral N° 0082-UTES-SP N°1-BCO-UP/89 (16 AÑOS, 07 MESES Y 18 DIAS), Resolución Directoral N° 133-92-UTES-ICA/UPER (20 AÑOS, 00 MESES Y 18 DIAS), Resolución Directoral N° 087-97-UTES-ICA/P (25 AÑOS)



Que, mediante Nota N° 341-2022-GORE/DRSA/RSI-RR.HH, de fecha de 08 de setiembre de 2022, la jefa de la Unidad de recursos humanos de la Red de Salud de Ica, remite a la oficina de Dirección de la Oficina de Administración de esta entidad, el Informe N° 204-2022-RED-IPN-/U.RR.HH-REM., de fecha 05 de setiembre del 2022, emitido por el responsable del área de Remuneraciones, informa que la ex servidora **LUCIA AURORA NORIEGA FALCON**, que considera Improcedente lo solicitado por la administrada en mención; toda vez que ya se ha reconocido los quinquenios en su debida oportunidad, en tal sentido se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas según Decreto Ley 22867, Resolución Ministerial N° 701-04-MINSA y de conformidad a la Ley 27783, Ley de bases de la Descentralización y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Doña ESPERANZA PAREDES MANTARI**, contra la **Resolución Directoral N° 430-2022-HSMSI/DE**, de fecha 04 de octubre del 2022, deviene en **IMPROCEDENTE**, no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo peticionado.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019 , que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;

De conformidad con el **Informe Legal N° 105 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 27 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña LUCIA AURORA NORIEGA DE OBANDO**, con el cargo de **QUIMICO FARMACEUTICO, NIVEL VI**, en calidad de personal activo de la **U.E. N° 407 – HOSPITAL APOYO DE PALPA**; Consecuentemente **CONFIRMAR** la **Resolución Directoral N° 426-2022-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./DE**, de fecha 12 de setiembre del 2022, conforme a los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la **interesada Doña LUCIA AURORA NORIEGA DE OBANDO**, a la **Dirección Ejecutiva N° 407 – HOSPITAL APOYO DE PALPA**, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Morúa Vázquez
C.M.F. - 50288
Director Regional Dirsa Ica